



RESOLUCIÓN NO. 01/2025 MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO (UIG) DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

La Superintendencia de Seguros, institución descentralizada del Estado Dominicano, con domicilio en la Av. México No. 54, Distrito Nacional, Santo Domingo, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el señor **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**, quien, en su calidad de máxima autoridad de la institución, emite la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que es de sumo interés institucional, la igualdad de derechos de todos los servidores públicos de la Superintendencia de Seguros.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 39 establece el “Derecho a la igualdad”. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.” Asimismo, señala que (...) 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género; 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

CONSIDERANDO: Que dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, aprobados en septiembre de 2015 en el marco de las Naciones Unidas, el objetivo 5 “Igualdad de Género: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, entre cuyas metas se destaca que los Estados deben velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política económica y pública.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es parte de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, del 1979, conocida como Convención Belem do Pará, del 9 de junio de 1994.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es parte del Convenio de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, del 1979, conocido como CEDAW, ratificado por el Congreso Nacional en 1982.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, de 1969, ratificada por la República Dominicana mediante Resolución Núm. 739 de 25 de diciembre de 1977, la cual en su artículo 24 reconoce el Principio de Igualdad ante la Ley sin discriminación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12 de Estrategia Nacional del Desarrollo 2030, en su artículo 8 refiriéndose al segundo eje estratégico, postula la construcción de “Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial”; y que su artículo 12 consagra como política transversal el Enfoque de Género, señalando que “Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de género en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y adoptar acciones para garantizar la igualdad y la equidad de género”.

CONSIDERANDO Que el Decreto Núm. 134-14, Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-12, consigna la transversalidad de la igualdad de género como una estrategia y dirigida a integrar el enfoque de género en las acciones públicas en todas sus fases, con el fin de superar las relaciones de desigualdad y de vulneración de derechos de hombres y mujeres.

CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa de la Unidad de Género (UIG) de la Superintendencia de Seguros debe estar orientada en función de la misión, visión, objetivos y estrategias institucionales, acordes a las nuevas tendencias de gestión eficiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 146-02 artículo 245 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, establece: “El Superintendente tendrá también las atribuciones siguientes: a) Velar por el buen funcionamiento operacional de la institución; h) Crear, suprimir o refundir departamentos, secciones o cualquier otra unidad orgánica que lo requiera, con fines de mejorar la eficacia de las actividades de la institución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley Núm. 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

VISTO: El Decreto Numero 134-14, Reglamento de aplicación de la ley Número 1-12

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública de la República Dominicana.

VISTA: La Ley. No 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana

VISTA: La Resolución conjunta entre el Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de la Mujer, que dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género (UIG) en el Sector Público, de fecha a once (11) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

En uso de nuestras facultades legales dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea la “Unidad de Igualdad de Género (UIG) de la Superintendencia de Seguros, con jerarquía de Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones y responsabilidades de la “Unidad de Igualdad de Género (UIG) de la Superintendencia de Seguros” serán sin que las mismas sean limitativas:

- a) Asesorar en materia de igualdad de género, así como en la aplicación de la transversalidad de género en diversos ámbitos, a fin de corregir las diferentes situaciones de desigualdad y discriminación por razón de sexo.
- b) Dirigir y coordinar la realización de diagnósticos institucionales de género, el diseño de las acciones de mejora correspondientes, así como su inclusión en el Plan Operativo Anual.
- c) Llevar a cabo el monitoreo, evaluación del desarrollo y cumplimiento de los planes estratégicos de igualdad de género vigentes dentro de su organismo, e informar sobre ello al Ministerio de la Mujer mediante informes periódicos que deberán ser elaborados conforme a lineamientos y criterios que establezca dicho ministerio.
- d) Analizar con perspectiva de género todos los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción de los cuatro ejes estratégicos de la Ley Núm. 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo, que se vinculen a las competencias del organismo al cual pertenezcan.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

- e) Recibir las estadísticas oficiales de su organismo y realizar el análisis, seguimiento y control de datos desde la perspectiva de género, cuya valoración deberá ser consolidada en un informe anual y remitido al Ministerio de la Mujer.
- f) Asistir técnicamente al personal de su organismo en relación a la aplicación de las políticas de igualdad, especialmente en el seguimiento de la publicidad institucional y demás medidas de transparencia.
- g) Asesorar en la elaboración de los planes de igualdad que se proyecten en su respectivo ámbito de actuación, colaborar en su evaluación y procurar la elaboración de medidas correctivas.
- h) Impulsar y apoyar el desarrollo de medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres, que se adopten a lo interno del organismo al cual pertenecen.
- i) Procurar la asignación de presupuesto al diseño, ejecución de planes y programas destinados a la igualdad de género, así como la construcción de indicadores que faciliten la medición de los avances en la ejecución de los mismos.
- j) Impulsar el desarrollo de una cultura organizacional favorable a la igualdad de género y con mecanismos de sanción efectiva a los comportamientos discriminatorios hacia la mujer.
- k) Coadyuvar a la erradicación de las desigualdades y discriminación laboral por género, discapacidad y condición étnico-racial en el proceso de selección, contratación, remuneración, promoción y capacitación del personal; así como contribuir a la reducción de las brechas y sesgos de género existentes.
- l) Procurar la conformación del Comité de Transversalización del Enfoque de la Igualdad de Género a lo interno de su organismo, conforme a las normas que al respecto dicta el Ministerio de la Mujer, y coordinar el mismo.
- m) Llevar a cabo actividades de sensibilización y capacitación al personal de su organismo en temas de género.
- n) Procurar que en la página Web de su organismo se publique la información que se considere más relevante en género que haya sido generada.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la inclusión de la “Unidad de Igualdad de Género (UIG) de la Superintendencia de Seguros” dentro del organigrama, manual de funciones y



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

manual de cargos institucionales, como una dependencia de la Dirección de Planificación y Desarrollo, en los referidos documentos se detallarán las funciones generales y específicas del área y de los cargos que laborarán en la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

